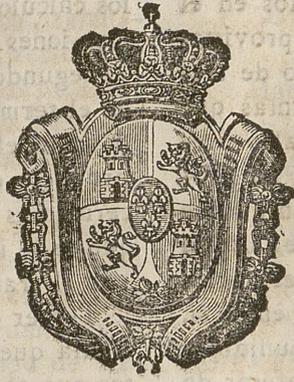


Núm. 82.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 10 de Julio de 1855.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Concluye el Reglamento para la ejecucion del plan orgánico de las escuelas industriales, decretado por S. M. en 20 de Mayo de 1855. (Véanse los Boletines números 78, 79 y 81).*

Art. 60. La asistencia á las clases será diaria, y por espacio de seis horas, cuando menos, en las escuelas profesionales y en la central: solo se suspenderán las lecciones los domingos y demas fiestas enteras de precepto; el miércoles, jueves, viernes y sábado santo; las Pascuas de Resurreccion y Pentecostés; desde el 24 de Diciembre al 1.º de Enero, ambos inclusive; los dias de SS. MM., y el lunes y martes de Carnaval.

Art. 61. Se tolerarán 16 faltas voluntarias en las asignaturas que tengan leccion diaria, y ocho cuando las lecciones sean en dias alternados: en llegando á este número de faltas en cualquiera asignatura, el alumno será borrado de la matrícula, y no podrá ganar curso, si no obtiene rehabilitacion por las causas que alegue, solicitando esta gracia especial de S. M., aunque se le permitirá continuar asistiendo como oyente, siempre que no falte al orden y disciplina de la escuela.

Art. 62. La pérdida de curso se entiende respecto de todas las asignaturas que comprenda el año, si el alumno es interno; y solo de aquella en que hubiese cometido las faltas, si es externo.

Art. 63. Cada tres faltas de puntualidad se contarán como una completa, y se agregarán á esta mensualmente para determinar las que el alumno ha cometido.

Art. 64. Se tolerarán 30 faltas de asistencia por razon de enfermedad ú otra legitima debidamente justificada por el padre ó encargado del alumno en los tres dias siguientes á la primera que se cometa; si no lo fuera en estos términos, se considerarán como faltas ordinarias. Las faltas justificadas no se contarán por dias de leccion, sino por dias naturales, y aparte de las de asistencia.

Art. 65. Si los alumnos faltasen al orden establecido, desobedeciesen á los profesores ó ayudantes, armasen disputas graves entre ellos, ó cometiesen cualquier otra clase de excesos, incurrirán en falta de subordinacion: tres faltas de subordinacion bastan para perder

curso, sin perjuicio de ser expulsados del establecimiento y de adoptar las medidas que parezcan oportunas, á la primera que cometan, si su gravedad lo exige.

Art. 66. Los profesores pueden castigar la desaplicacion ú otras faltas de los alumnos con el recargo de tres faltas de asistencia en cada caso, y el Director con cinco, siempre que con estos números no complete el alumno las que se necesitan para perder curso. Tambien puede el Director dispensar hasta cinco de las faltas cometidas en aquellos casos extraordinarios en que la ejemplar conducta del alumno le haga acreedor á esta gracia.

Art. 67. En toda escuela industrial se llevará un libro de registro en que á cada alumno se le vaya formando su hoja de estudios, consignándose en ella desde la primera matrícula las faltas de asistencia á cátedra, su buena ó mala conducta dentro del establecimiento, los castigos que se le hayan impuesto, los premios que haya conseguido y las calificaciones y censuras obtenidas en los diversos exámenes.

Art. 68. Cuando un alumno trate de trasladar su matrícula de una escuela á otra, deberá presentar en esta una copia de su hoja de estudios, contándose los dias que trascurren desde la fecha de la hoja de estudios hasta la de su presentacion como faltas justificadas.

## TITULO VI.

### *De los exámenes, diplomas y provision de cátedras.*

Art. 69. Para comprobar la aplicacion y aprovechamiento de los alumnos, para pasar de un curso á otro y para obtener los diversos diplomas, se celebrarán los exámenes que dispone el plan orgánico de estas enseñanzas.

Art. 70. Los exámenes de mitad de curso se verificarán por el profesor respectivo, y deberán sufrirlo todos los alumnos; de su resultado se dará cuenta á los padres ó interesados de aquellos.

Art. 71. Los exámenes de fin de curso se verificarán por escrito y en la forma siguiente: el profesor de cada asignatura formará anualmente un pliego de preguntas ó cuestiones de todas las materias que abrace su enseñanza, calificando al márgen de cada una su valor absoluto en el caso de resolverlas cumplidamente con los números del 1 al 15; estas preguntas se introducirán en una urna, y se sacarán á la suerte diez de ellas á pre-

sencia de los alumnos, que se hallarán reunidos en el lugar en que se han de verificar los exámenes, provistos de todo lo necesario para escribir. En el término de tres horas escribirán las contestaciones á las preguntas que puedan de las diez mencionadas, y entregarán al profesor firmados los pliegos en que lo hayan hecho. El profesor permanecerá las tres horas en el local en que se verifiquen los exámenes para hacer guardar el orden debido, y asistirán también los dependientes necesarios para vigilar que los alumnos no se comuniquen entre sí.

Art. 72. En el mismo día ó al siguiente, reunido el tribunal de exámenes, que se compondrá del profesor de la asignatura y otros dos nombrados por el director, calificará cada examinador los pliegos de preguntas de los alumnos, dando á cada una de estas el valor relativo que juzgue merecer, y se firmarán los pliegos.

Art. 73. Si la suma de todos los puntos que formen estas calificaciones hechas por dos cuando menos de los examinadores no pasa de la mitad de la suma total dada por el profesor, el alumno quedará suspenso hasta los exámenes extraordinarios; si pasa de la mitad, y no de los dos tercios, será aprobado con la nota de *bueno*; y si pasa de los dos tercios, con la de *sobresaliente*.

Art. 74. Los exámenes extraordinarios se verificarán del mismo modo: el alumno que no fuese aprobado en ellos en todas las asignaturas, perderá curso: el alumno que por cualquier concepto repita curso, deberá asistir á todas las asignaturas de aquel año, y ser nuevamente examinado y aprobado de cada una de ellas en la época correspondiente.

Art. 75. A los alumnos de las escuelas industriales que fuesen aprobados en los ejercicios correspondientes, se les expedirán los títulos que marca el plan orgánico, y para obtenerlos habrán de someterse á los ejercicios que se expresan á continuación.

Art. 76. Los alumnos de las escuelas elementales que deseen obtener el certificado de estudios, despues de haber cursado con aprovechamiento todas las materias orales que aquellas comprenden y dos años al menos de dibujo, deberán someterse á los ejercicios siguientes:

Primero. Sacar á la suerte entre cierto número de papeletas, que se depositarán en una urna con diversas cuestiones de dibujo industrial, una de ellas, y resolverla gráficamente dentro del establecimiento en el término de seis horas; estas cuestiones se reducirán á las proyecciones y penetraciones de los cuerpos, y á las aplicaciones mas usuales en las artes. Estos dibujos podrán hacerse solo con líneas de claro-oscuro ó sombreados y lavados con tinta de china, lápiz ó colores: serán ejecutados en el papel que se dará al efecto, firmado por el Secretario de la escuela, y concluidos que sean se entregarán á este.

Segundo ejercicio. Sufrir un exámen verbal por espacio de una hora de las diversas materias estudiadas, fijándose con especialidad en la práctica de las operaciones y en sus diversas aplicaciones.

Art. 77. Los alumnos de las escuelas profesionales que hubiesen sido aprobados de los tres años que aquellas comprenden, y deseen obtener el título de aspirantes-ingenieros para las carreras industriales, deberán practicar los siguientes ejercicios:

Primero. Presentar en proyecciones horizontales y verticales los planos de cualquier establecimiento fabril ya construido, acompañado de una memoria descriptiva que dé á conocer su clase, importancia, fuerza con que cuenta, naturaleza, bondad y extension de sus productos; número, clase y valor de los jornales; inconvenientes y ventajas de sus diversos procedimientos y de

los cálculos necesarios para establecer ó apreciar las dimensiones, formas y velocidades de sus diversas partes.

Segundo ejercicio. Copiar dentro del establecimiento en el término de doce horas á lo mas, y en papel que se dará al efecto firmado por el Secretario, la parte del proyecto que se le designe, repitiendo los cálculos concernientes á la misma, y estableciendo las variaciones que se le indiquen por los examinadores antes de comenzar el trabajo.

Tercer ejercicio. Sufrir un exámen verbal de hora y media que verse sobre todas y cualesquiera de las partes que constituyen la enseñanza.

Art. 78. Los alumnos de la escuela central que hubiesen sido aprobados en todos los años que comprende esta enseñanza y aspiren al título de ingenieros industriales, se someterán á los ejercicios siguientes:

Primero. Sacar á la suerte una papeleta de cierto número de ellas que se tendrán depositadas en una urna, con la indicacion de diversos establecimientos industriales y fabriles; y en el término de 12 horas, encerrados en la escuela y en papel firmado por el Secretario, deberán bosquejar el proyecto de dicho establecimiento, fijando sus dimensiones principales, clase y fuerza del motor que se haya de emplear, límites en los que haya de encerrarse la produccion, y demas partes principales concernientes al mismo. Todos estos datos deberán fijarse en un croquis, hecho con la posible extension y exactitud, pero que puede reducirse á simples líneas.

Segundo ejercicio. Desarrollar el mismo proyecto con todos los pormenores necesarios para su construccion y marcha en planos generales, detalles, cálculos y memoria en que se describa circunstanciada y razonadamente el mismo proyecto, y se den todos los conocimientos necesarios para llevarlo á ejecucion y conocer sus resultados. Este trabajo se ejecutará dentro de la escuela en el término de 40 dias, sin que los profesores, ni otra persona alguna, puedan dar instruccion al alumno, pero sí vigilar el cumplimiento de esta disposicion. El examinando podrá pedir y consultar todos los libros y modelos de la escuela, aunque anotándose los que pida con este objeto.

Tercer ejercicio. Aprobado que sea el segundo ejercicio, para lo cual deberá tenerse muy presente su concordancia ó discordancia con los puntos principales del bosquejo del primero, se pasará al tercero, que consistirá en un exámen verbal por espacio de dos horas de todas ó cualesquiera de las partes que abraza la carrera.

Art. 79. Los ejercicios de exámen de carrera se verificarán siempre por el Consejo de estudios de cada escuela; para ser aprobado se necesitará la mayoría absoluta de votos: para pasar de un ejercicio á otro ser aprobado en el anterior; para obtener el título á que se aspira, ser aprobado en todos. Cuando el examinando no lo fuese en alguno de ellos, no se pasará adelante, y quedará suspenso por medio año, al cabo de cuyo tiempo podrá presentarse de nuevo á exámen, repitiendo todos los ejercicios, aunque con diversas cuestiones. Si tampoco fuere aprobado en estos, quedará suspenso por un año mas; y si aun despues de las dos suspensiones tampoco fuere aprobado la tercera vez que se presente, no se le podrá volver á admitir.

Art. 80. Las oposiciones para la provision de las cátedras vacantes de las escuelas industriales se verificarán con arreglo á los artículos siguientes, anunciando en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las provincias la vacante y todos los pormenores necesarios con dos meses al menos de anticipacion.

Art. 81. Dentro de dicho plazo, los aspirantes que

reunan los requisitos que exige el plan orgánico, remitirán al Director de la escuela donde hayan de verificarse los actos del concurso un programa de la enseñanza tal cual la darian si obtuvieran la plaza, y una memoria acerca de cualquiera de los puntos que sean materia del concurso.

El programa y la memoria llevarán al frente un mote ó leyenda que se reproducirá en la cubierta de un pliego cerrado, dentro del cual se expresará el nombre y residencia del aspirante: á todos estos documentos se les pondrá un mismo número de orden al tiempo de admitirlos.

Art. 82. El tribunal examinará los programas y memorias rubricando todas sus hojas, determinará los números que considere admisibles al concurso; y abriendo los pliegos designados con los mismos números, declarará admitidas las personas cuyos nombres contengan: los demas pliegos cerrados se quemarán en el acto. En seguida fijará el presidente un plazo prudente para que puedan presentarse los aspirantes, á los que se les participará en pliego certificado.

Art. 83. Llegado el dia, tomando turno por suerte, y con preparacion de 24 horas, profesará cada opositor un dia, por tiempo de una á dos horas, sobre cualquiera de las materias comprendidas en su programa que difiera esencialmente de la que haya sido objeto de su memoria: si la enseñanza fuese experimental, podrá reclamar en vez de uno los dias que fueren necesarios para las preparaciones, á juicio del tribunal.

Art. 84. El tercer ejercicio consistirá en dar una leccion en los mismos términos que indica el artículo precedente, pero sobre materia distinta de las anteriores, y escogida entre tres que se sacarán á la suerte. Respecto del tiempo de preparacion, se observará lo dispuesto para el segundo ejercicio, teniendo presente que la preparacion ha de hacerse dentro del establecimiento, permaneciendo el aspirante incomunicado.

Art. 85. Terminado cada uno de los dos ejercicios últimos, contestará el opositor á las objeciones que respecto de dichas lecciones le hagan dos de sus coopositorres por espacio de media hora cada uno, á cuyo efecto se dividirán en trincas á la suerte, si su número lo permite. Para poder verificar estas objeciones, los coopositorres tomarán nota del objeto de cada leccion en el momento de ser determinada.

Art. 86. En los concursos para las cátedras de química y demas en que se estime conveniente, se añadirá á los anteriores un ejercicio práctico, que debe ser igual para todos los opositores.

Art. 87. Si la plaza que se hubiese de proveer fuera de ayudante, los ejercicios de oposicion serán análogos á los anteriores, pero versando las memorias y lecciones sobre las enseñanzas elementales que aquellos tendrán que desempeñar en su caso.

Art. 88. Concluidos los ejercicios, el tribunal votará separadamente; primero, la aprobacion ó desaprobacion de cada uno de los opositores, y segundo, el lugar que deban ocupar en la terna: estas votaciones serán secretas y por mayoría absoluta de votos: de su resultado se dará cuenta al Gobierno para los efectos consiguientes.

Madrid 27 de Mayo de 1855.=Aprobado por S. M.=Luxan.

### Gobierno de la provincia de Valladolid.

Habiéndose desertado del presidio de esta Capital en el dia de ayer el confinado Andrés Fernandez Hernandez, cuyas señas son las que resultan en la media filiacion que á continuacion se inserta, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia Civil y demas dependientes de mi Autoridad, que por cuantos medios les sugiera su celo, procuren la captura del interesado, y caso de conseguirla lo remitan con las seguridades debidas á disposicion del Comandante del expresado establecimiento penal. Valladolid 7 de Julio de 1855. =Manuel Gusano.

*Presidio y Casa de correccion de mugeres en Valladolid.* Media filiacion del confinado número general 2982. Entró en 12 de Mayo de 1855 Andrés Fernandez, hijo de Eugenio y de Clara Hernandez, natural de Vilvestre, partido de Vitigudino, provincia de Salamanca, avecindado en su pueblo, estado casado, edad 34 años, oficio jornalero; sus señas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba regular, color moreno, cara redonda, estatura 5 pies 4 pulgadas.

Fué sentenciado por la Audiencia de Valladolid, por el delito de contrabando, á tres años de presidio correccional segun causa seguida en el Juzgado de primera instancia de Hacienda de Salamanca: principió á extinguir su condena en 2 de Abril de 1855. Consta ser reincidente por tercera vez. = El Mayor, A. Montanez. = V.º B.º El Comandante, Abreu.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### *Alcaldía constitucional de Peñaflor.*

Con la correspondiente autorizacion y de acuerdo de la Municipalidad de esta villa, se convocan licitadores en arrendamiento á los pastos de los montes de este distrito, destinados estos para reses lanares en la próxima invernía y primavera, siendo conocidos con los nombres de Suertes y Coto, asi como el monte nuevo.

En la misma forma y con las mismas formalidades se subastan los pastos de los prados denominados Doncellero, Soto, y ocho meses del año que corresponden al Común en el valle de Humayor, bajo los tipos y condiciones que aparecen de los expedientes de su razon, los mismos que son de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion; teniendo lugar las significadas subastas en el dia 25 del corriente y hora de las once de su mañana en las Casas Capitulares. Con el fin de dar toda publicidad se anuncia en este Periódico. Peñaflor 6 de Julio de 1855. = El Presidente, José Peláz. = El Secretario, Lic. Marceliano Perez Fernandez.

#### *Ayuntamiento constitucional de Barruelo.*

En cantidad de 732 rs. se halla presupuestada una escalera de nueva planta que se ha de construir para la entrada del cuarto de sesiones de este Ayuntamiento, con otros servicios interiores de dicho local y del de la escuela,

y su remate se verificará en dichas Casas Consistoriales para el día 25 de Julio próximo á las doce de su día y bajo de las condiciones que constan del expediente aprobado que está de manifiesto en esta Secretaría. Lo que se hace saber á los licitadores que gusten interesarse en dicha obra. Dado en Barruelo á 28 de Junio de 1855. = El Presidente, Bartolo Mecerron. = Agustín Ignacio Alvaro, Secretario.

#### *Ayuntamiento constitucional de Castrillo Tejeriego.*

Esta Corporación ha acordado señalar los remates de los pastos altos y bajos y el de la corta matorral de roble para los días 15 y 22 del presente de diez á doce de su mañana en la Sala de Ayuntamiento. Castrillo Tejeriego 3 de Julio de 1855. = El A. P., Eusebio García.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

*Oficina central para negocios particulares de desamortización.  
Valladolid, calle del Conde Ansurez núm. 16.*

La ley de 1.º de Mayo último, que entrega á la libre circulación los tantos y tan feraces terrenos que en España poseen las manos muertas, y concede la exención de muchas trabas existentes sobre los bienes particulares, debe ser conocida de todos los que estén en el caso de aprovechar sus beneficios. Tales son:

La redención de incalculables censos y foros impuestos á favor del Clero, de los Propios, de los Hospitales, de los Colegios, Universidades, &c. &c.

La venta de todos los otros bienes de los mismos institutos y corporaciones; y aun la de los censos, si no fuesen oportunamente redimidos.

Seis meses se concedieron para la redención: ya van dos transcurridos; faltan solamente cuatro.

La ley ha graduado el coste de estos negocios, especialmente en las redenciones, para que escite el interés de todas las clases. Y la única dificultad que puede ofrecerse, consiste en las gestiones necesarias para formalizarlos; gestiones que, por mucho que se faciliten en las oficinas del Estado, siempre serán molestas y dispendiosas.

A fin de conciliarlo todo con economía y comodidad para los particulares, se establece, bajo mi responsabilidad, una oficina Central, calle del Conde Ansurez, antes Corral de la Copera, núm. 16, la cual se encargará en esta provincia:

1.º De estar muy enterada y al corriente de la ley y disposiciones todas que rijan la materia; y de aconsejar, gratis, á los que quieran consultarla.

2.º De promover y ejecutar toda clase de redenciones, hasta poner en mano del interesado la escritura.

3.º Acudir á los remates para licitar, previa autorización especial, activar la terminación de la subasta, hacer el primer pago, formalizar las obligaciones, recoger la escritura, y entregársela al comprador con todos los requisitos.

4.º Proporcionar nuevas ventas, permutas, cesiones ó trasposos de los bienes comprados.

Acabado el negocio respectivo, se darán al interesado los documentos todos que le pertenezcan; como son: escrituras, cartas de pago, recibos de gastos, y una cuenta comprobada del coste total.

Todos los trabajos de la oficina en las redenciones y subastas serán remunerados con las pequeñas cantidades que demuestra la escala siguiente.

	<i>Rs. vn.</i>
Por cada redención ó venta que no pase de 2,000 rs. . . . .	25
De 2,001 á 5,000. . . . .	30
De 5,001 á 10,000. . . . .	45
De 10,001 hasta 20,000. . . . .	60
De 20,000 en adelante. . . . .	80

Estas cantidades no se cobrarán hasta la conclusión del negocio.

#### *Garantías por parte de los que rediman ó compran.*

Todo el que quisiere encomendar redenciones ó compras, entregará de contado la cantidad efectiva que haya de pagarse para conseguir la escritura, bajo recibo mio.

Entablado así el negocio puede el interesado preguntar lo que guste por el correo, franco de porte, y será al momento contestado. Valladolid 30 de Junio de 1855. = Antonio Grijalbo.

*Nota.* Se recibirá toda la correspondencia franca, con este sobre:

«A la oficina central de Negocios Particulares, calle del Conde Ansurez, núm. 16. = Valladolid.»

Quien quisiere comprar una yegua extranjera de buena edad, su talla siete cuartas y media, sumamente mansa, muy maestreada en el tiro de coche y bombé, y para silla, sabe paso castellano y andadura, acuda á Don Santiago Reinoso, calle del 15 de Julio núm. 14.

En el día 7 del corriente se ha estraviado en el término de Valladolid una mula de edad de 6 á 7 años, de estatura de 6 cuartas poco mas ó menos, pelo cebro, con aparejo redondo y su cabezada. La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso á Felipe Carrera, vecino de Pollos, quien dará mas señas y pagará los gastos causados.

#### *Papel y libros viejos.*

Se compra en pequeña ó gran cantidad de arrobas á los precios siguientes:

En pliego ó marca mayor á 18 rs. arroba.

En medio pliego á 12 id. id.

En cuartilla á 9 id. id.

En mas pequeño á 5 id. id.

Valladolid Plazuela Vieja núm. 29, Librería de Melgar.